



Capital.



Moyobamba

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 572- 2024 – MPM

Moyobamba, 20 de junio de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 12-2024, celebrada con fecha 18 de junio de 2024, mediante Dictamen N° 008-2024-MPM/CM/C-EA, de fecha 17/06/2024, emitido por la Comisión de Economía y Administración, Informe N° 004-2024-MPM/GAT, de fecha 10/06/2024 y con Informe Legal N° 092-2024-MPM/OAJ, de fecha 13/06/2024;

#### VISTO:

El Dictamen N° 008-2024-MPM/CM/C-EA, de fecha 17 junio de 2024, de la Comisión de Economía y Administración, que opina favorablemente que se apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE “AMNISTIA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS DE LOS IMPUESTOS; PREDIAL, ALCABALA, VEHICULAR, FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO, DEUDA EN COBRANZA COACTIVA (INCLUIDO COSTAS Y GASTOS PROCESALES), ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONDONACIÓN DEL DERECHO DE EMISIÓN DE TODOS LOS PERIODOS TRIBUTARIOS”, desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del presente año, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;





Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales; el mismo que señala en su segundo párrafo, "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en adelante TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que el artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación tributaria;

Que, asimismo el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, el artículo 52° del dispositivo legal antes citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;



Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:





**ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS DE LOS IMPUESTOS; PREDIAL, ALCABALA, VEHICULAR, FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO, DEUDA EN COBRANZA COACTIVA (INCLUIDO COSTAS Y GASTOS PROCESALES), ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONDONACION DEL DERECHO DE EMISION DE TODOS LOS PERIODOS TRIBUTARIOS.**



**ARTICULO 1°. - OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto; predial, alcabala, vehicular, fraccionamiento tributario, deuda en cobranza coactiva (incluido costas y gastos procesales), arbitrios municipales y condonación del derecho de emisión de todos los periodos tributarios cuyo acreedor es la Municipalidad; esto a su vez permitirá reducir el índice de morosidad de los contribuyentes en el distrito de Moyobamba.



**ARTÍCULO 2°. - ALCANCES DE LA AMNISTIA**

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al impuesto predial, alcabala, vehicular, fraccionamiento tributario, deuda en cobranza coactiva (incluido costas y gastos procesales), arbitrios municipales y derecho de emisión de todos los periodos tributarios que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto predial, alcabala, vehicular, fraccionamiento tributario, deuda en cobranza coactiva (incluido costas y gastos procesales), arbitrios municipales y derecho de emisión de todos los periodos tributarios, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:



- Contribuyentes con deudas pendientes a mayo 2024, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que cuenten con fraccionamientos tributarios pendientes, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.



Se exceptúan los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de las 50 UIT por adulto mayor o pensionista; inafectos y exonerados por ser entidades del estado peruano dentro de la jurisprudencia de la provincia de Moyobamba.





**ARTICULO 3°. - DEL BENEFICIO**

La condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes, intereses de fraccionamiento, gastos y costas de cobranza coactiva, multas tributarias generados por los conceptos del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular, fraccionamientos tributarios, deudas en cobranza coactiva, derecho de emisión de todos los periodos tributarios y Arbitrios Municipales.

Aplicado en los siguientes casos:



Pago total por los periodos tributarios vencidos y exigibles por concepto del impuesto predial.

- En caso que opte por el pago parcial del impuesto predial se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total del impuesto de alcabala y vehicular vencidos.
- En caso que opte por el pago parcial del impuesto de Alcabala y Vehicular se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total o parcial de las cuotas generadas por fraccionamiento tributario.
- Pago total o parcial por los meses vencidos hasta el periodo 2023, por el concepto de Arbitrios Municipales.
- Pago total o parcial por los meses vencidos hasta mayo del 2024, por el concepto de Cobranza Coactivo.



**ARTÍCULO 4°. BENEFICIO DE REBAJA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.**

Otórguese a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, el beneficio de rebaja del 60% del tributo insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo o Seguridad ciudadana y Barrido de Calles) de los periodos anteriores al 2019, y del 20% de los periodos 2020 al 2023, tal como se detalla:



DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS	INSOLUTO A PAGAR
		INSOLUTO	
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019 y anteriores	60%	40%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2020 al 2023	20%	80%





**ARTICULO 5°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO**

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del año 2024; vencido el plazo la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del impuesto predial, Alcabala, Vehicular fraccionamientos tributarios, deudas en cobranza coactiva (Incluido costas y gastos procesales) derecho de emisión y Arbitrios Municipales; reajustables por ley.



**ARTÍCULO 6°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.



Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no están sujetas a devolución.



**ARTÍCULO 7°.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA.**

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8°.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.



**ARTÍCULO 9°.-FACULTAD DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Facúltese a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación en el plazo inmediato dentro del Sistema Integral de Administración Municipal (SIDAM) la correcta aplicación de la presente ordenanza.





**ARTÍCULO 10°. - DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Encárguese al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión de la Ordenanza Municipal y a la Oficina general de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la municipalidad su publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la entidad: [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe).



**ARTÍCULO 11°. - VIGENCIA**

Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del año 2024.



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

*Ronald Garate Chumbe*  
RONALD GARATE CHUMBE  
ALCALDE

